

DECRETO NUMERO 2824 DE 2008

(julio 31)

por el cual se modifica el Decreto 1773 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 45 del Decreto 1773 de 2004, adicionado y modificado por los Decretos 275 y 2527 de 2006, 281 y 2909 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 45. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telesantamarta S. A., E. S. P. en Liquidación, en relación con el Parapat y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Marta, Telesantamarta S. A., E. S. P. en Liquidación, el Ministerio de Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Parapat y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el Parapat y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2008 en el caso del PAR y hasta la extinción del Parapat.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará al Ministerio de Comunicaciones un informe que incluirá el análisis del estado de la cobertura de las obligaciones pensionales con corte a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella.

La Subdirectora del Departamento Administrativo de la Función Pública encargada de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Carla Liliana Henao Carmona.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2807 DE 2008

(julio 31)

por el cual se aclara el artículo 1° del Decreto número 2649 de fecha 18 de julio de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto número 2649 de fecha 18 de julio de 2008, se aprobó el Acuerdo número 04 de abril 30 de 2008, de la Junta Directiva del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares;

Que revisados los antecedentes que sirvieron de fundamento para tomar la decisión que se registra en el Decreto número 2649 de fecha 18 de julio de 2008, se observa que la fecha correcta del Acuerdo número 04 es 06 de mayo de 2008, y no abril 30 de 2008, como efectivamente se registra en el acto administrativo;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos podrán ser aclarados en cuanto sea necesario para corregir simples errores de hecho que no incidan en el sentido de la decisión;

Que de conformidad con lo indicado anteriormente es procedente aclarar el Decreto número 2649 de fecha 18 de julio de 2008.

DECRETA:

Artículo 1°. Aclarar el artículo 1° del Decreto número 2649 de fecha 18 de julio de 2008, mediante el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, en el sentido de indicar que la fecha correcta del Acuerdo número 04 es 6 de mayo de 2008, y no como allí figura.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Comandante General de las Fuerzas Militares Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional,

General Fredy Padilla De León.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2806 DE 2008

(julio 31)

por el cual se autoriza la aplicación de los subsidios familiares de vivienda asignados a 31 de diciembre de 2007 por las Cajas de Compensación Familiar para vivienda tipo 1 y 2, para la adquisición de vivienda de interés social de cualquier valor, hasta el monto establecido en el artículo 83 de la Ley 1151 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 49 de 1990, 3° de 1991, 789 de 2002 y 1151 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que existen subsidios familiares de vivienda de interés social otorgados por las Cajas de Compensación Familiar que no han sido aplicados por los hogares beneficiarios por la falta de oferta de soluciones de vivienda;

Que el artículo transitorio del Decreto 4080 del 25 de octubre de 2007, expresa que *“los subsidios asignados por las Cajas de Compensación Familiar para viviendas tipo 1 y 2 que se encuentren vigentes y no desembolsados a la expedición de este decreto, podrán aplicarse para la adquisición de cualquier valor de vivienda de interés social”;*

Que previa entrada en vigencia de la Ley 1151 de 2007, existía un proceso de postulación de hogares afiliados a las Cajas de Compensación Familiar que fueron asignados con el subsidio familiar de vivienda entre el 26 de octubre y el 31 de diciembre de 2007, para ser aplicado a viviendas tipo 1 y 2;

Que con el propósito de que el subsidio familiar de vivienda asignado para vivienda tipo 1 y 2 cumpla con su cometido de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social a hogares afiliados a Cajas de Compensación Familiar, se hace necesario extender la medida adoptada en el artículo transitorio del Decreto 4080 de 2007 a los hogares asignados en el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2007.

DECRETA:

Artículo 1°. Los subsidios familiares de vivienda asignados por las Cajas de Compensación Familiar a 31 de diciembre de 2007, para vivienda Tipo 1 y 2, que se encuentren vigentes y no desembolsados a la expedición de este decreto, podrán aplicarse para la adquisición de vivienda de interés social de cualquier valor, hasta el monto establecido en el artículo 83 de la Ley 1151 de 2007.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. a 31 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.